



Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modificar el estatuto legal de los animales y disponer una protección reforzada de los mismos

Antecedentes

- En nuestro país, el Código Civil de 1853 ha comprendido a los animales como una cosa distinta a un ser sensible, categorizándolos como cosas corporales muebles, dentro de aquellas cosas que se pueden trasladar de un lugar a otro por sí mismas. La conceptualización decimonónica de Bello ha sido cuestionada durante los últimos años por una sociedad que luego de casi dos siglos ha cambiado su relación con la naturaleza y los animales, particularmente con aquellos que tienen la categoría de animales domésticos o de compañía.
- Lo anterior ha motivado que cada día mas personas aboguen por un cambio sustantivo en el estatus legal de los animales en nuestro país, adaptándolo al nuevo trato de la humanidad con la naturaleza y a una serie de normas que ya penetraron nuestro ordenamiento jurídico como la ley N° 20.380 sobre protección de animales. Dicho cuerpo legal en su artículo primero dispone: *“Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.”* Se trata de una norma fuertemente discutida en un comienzo, pero





que con el tiempo parece marcar una senda en la protección y proscripción de abusos y maltratos.

- En relación con lo anterior, el artículo tercero establece que *“Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.”* De esta manera, podemos advertir como el legislador ya advierte particularidades en la especie animal que la aleja de una cosa en la lógica binaria “persona/cosa”. Se puede apreciar, en efecto, un distanciamiento de aquella noción que entendía a los animales como simples objetos apropiables por el ser humano.
- Lo anterior tuvo eco en la legislación penal, con la incorporación al Código Penal del artículo 291 bis, el que vino a castigar a quien cometiera actos de crueldad o maltrato animal con una pena de alcanza los tres años de privación de libertad. Existe en la especie, una manifestación del poder punitivo del Estado que deja en evidencia que los animales no son objetos susceptibles de daño o destrucción por parte de su propietario.
- La nueva relación de las personas con sus mascotas queda de manifiesto en la encuesta Cadem. El estudio de opinión dejó en evidencia, entre otras curiosidades, cerca de un 60% de quienes poseen una mascota duermen junto a ellas y que muchos las llevan de vacaciones.¹ Consistente con lo anterior, la reciente primera encuesta nacional de tenencia responsable de mascotas y animales

¹ <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/el-imparable-avance-de-las-mascotas-el-73-de-los-chilenos-afirma-tener-una/708177/>





de compañía realizada por el programa “Mascota Protegida” de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere) en colaboración con la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Católica, dio a conocer la situación de las mascotas en Chile y de sus tenedores. Ambos estudios dejan a la vista la creciente incorporación de mascotas y animales de compañía en los hogares chilenos, y como muchas familias chilenas los integran en sus actividades diarias.²

- Todo lo planteado anteriormente abona a la idea de reforzar la protección animal y consagrar una categoría distinta en su favor. Efectivamente, el Código Civil fue elaborado y entró en vigencia mientras regían en plenitud teorías predominantemente antropocéntricas en lo que a la relación entre hombre y naturaleza se refiere: los animales, las sustancias y los elementos naturales que rodean al hombre son valiosos en la medida que le son útiles o están destinados para él, lo que no se aviene con el actual imperio de visiones más deferentes con la integridad de cada ser vivo. Un ejemplo importante de este cambio ocurrió en Francia en 2015, tradición jurídica que inspira de manera no menor nuestra propia tradición iusprivatista con su Código Napoleónico. Allí, los animales fueron denominados seres sintientes y sensibles, apartándolos de la clasificación de cosas apropiables.
- En Colombia, asimismo, un sistema jurídico cuya línea jurisprudencial constitucional es siempre tomada como ejemplo progresista, operó una modificación legal en 2016, inspirada en el

² <https://www.uc.cl/noticias/asi-sera-la-primera-encuesta-nacional-sobre-cuidado-y-salud-de-las-mascotas/>





caso francés, que reconoció también a los animales como seres sintientes.

- En particular, el proyecto de ley busca redefinir en el Código Civil la conceptualización de los animales, manteniendo su calidad de cosa, pero atribuyéndole cualidades especiales, que se condigan con el especial lugar que ocupan en la sociedad actual y su relación con el ser humano. Esta nueva visión de los animales se traduce en la modificación de otros cuerpos legales, particularmente de su estatuto de protección penal, reforzando la respuesta sancionatoria frente a mutilaciones o a su sustracción. De la misma manera, se modifica la ley de matrimonio civil con el objeto de regular el destino de las mascotas o animales de compañía que formaban parte de los bienes objeto en el marco de la convivencia marital. Igualmente, y en el afán de dar respuesta a una inquietud más focalizada, pero no por ello menos importante o actual, se dispone una regulación de las carreras de perros, que tenga en su centro el bienestar animal.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:





PROYECTO DE LEY

Art. 1º. Introdúcense al Código Civil las siguientes modificaciones:

1. Suprímase, en el artículo 567, la expresión: “como los animales (que por eso se llaman semovientes),”.
2. Suprímase el inciso final del artículo 570.
3. Suprímase, en el artículo 571, la expresión: “los animales de un vivar,”.
4. Agréguese un nuevo Párrafo 3º en el Título I del Libro II, con unos nuevos artículos 581 bis y 581 ter:

“§ 3. De los animales

Art. 581 bis.- Los animales son seres vivos sintientes capaces de desplazarse por sí mismos. Su protección, cuidado y tenencia, así como la protección de estos contra el sufrimiento o el dolor, particularmente el causado por el ser humano, serán objeto de la ley y de este Código en cuanto sea pertinente.

Art. 581 ter.- Los animales serán susceptibles de apropiación y dominio por parte del ser humano de conformidad con lo dispuesto en este Código y en las leyes especiales sobre protección y cuidado animal, debiendo los actos de apropiación, tenencia, posesión, dominio o transferencia evitar todo sufrimiento o dolor para estos.”.





Art. 2°. Introdúcese al artículo 21 de la Ley N° 19.947 sobre Matrimonio Civil, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“El acuerdo deberá regular igualmente el destino de las mascotas o animales de compañía que hubieren adquirido los cónyuges durante el matrimonio, así como los recursos para su alimentación y cuidado.”.

Art. 3°. – Introdúcese en el Título III de la Ley N° 20.380 sobre Protección de los Animales, el siguiente Párrafo Primero con unos nuevos artículos 5 bis, 5 ter y 5 quáter:

“Párrafo Primero

De la realización de carreras de perros

Art. 5 bis. – Permítase la convocatoria, organización o realización de carreras de perros siempre que se cumpla de manera copulativa con los siguientes requisitos:

- a) Se empleen en ellas perros de razas que sean calificadas como especialmente aptas para dicho fin;
- b) Se convoquen, organicen y realicen dando estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos de carácter técnico que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, fije el Reglamento respectivo, y
- c) Se procure en ellas evitar todo tipo de lesión o menoscabo a los animales que participan.

Art. 5 ter. – Mediante un Reglamento dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Salud, se determinarán las condiciones y requisitos de carácter técnico que deberán cumplir las carreras de perros, el que deberá establecer las exigencias para que estas se convoquen, organicen y realicen sin causar





lesiones o menoscabo alguno a los animales que en ellas participan, salvo las que, de manera fortuita y con ocasión de la práctica, pudieran producirse.

Art. 5 quáter. – La contravención a lo dispuesto en el artículo 5 bis, en el sentido de convocarse, organizar o realizar carreras de perros sin cumplir con los requisitos allí señalados o sin cumplir con las condiciones y requisitos técnicos que establezca el reglamento, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de esta ley.

Si a raíz de lo anterior se ocasionare lesiones o menoscabo a los animales que participan en las carreras o bien tales actos constituyan derechamente maltrato o crueldad animal, se aplicará el máximo de las sanciones establecidas en el artículo 13, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder al sancionado por los mismos hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 bis del Código Penal.”

Art. 4°. – Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Incorpórase un nuevo artículo 291 bis A:

“Artículo 291 bis A.- Será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, el que con fines diversos al bienestar animal realizare una intervención quirúrgica o practicare cualquier otra mutilación en una mascota o animal de compañía.”.





2) Modifícase el artículo 456 bis A de la siguiente forma:

- a)** Intercálese en el inciso tercero, luego de “Cuando el objeto de la receptación sean” la expresión “mascotas o animales de compañía,”.
- b)** Agréguese el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente:

“Cuando el objeto de la receptación sean mascotas o animales de compañía, la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.”

3) Incorpórese el siguiente artículo 450 ter nuevo:

“Artículo 450 ter.- Cuando en los delitos contemplados en los párrafos 1 a 4 de este título lo sustraído fuere una mascota o animal de compañía, se aplicará la pena respectiva con exclusión del grado mínimo si ésta es compuesta, o del minimum si consta de un solo grado.

Se entenderá por mascota o animal de compañía aquel animal doméstico, cualquiera sea su especie, que son mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

